



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0594-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 11 de agosto del 2023.

**VISTO:** Con FUT ingresada a mesa de partes de la Oficina de Recursos Humanos con Exp. N°20579 en fecha 12 de julio de 2023; Informe legal N°232-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH de fecha 17 de julio de 2023; Informe legal N°167-2023-MDCH-OAJ/C-A, demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, es materia del presente el análisis de la solicitud de **sobre SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES a favor del Servidor Público Sr. SILVERIO CONDORIO MALDONADO** y quien tiene el cargo de Registrador Civil cuyo periodo solicitado es de Noventa (90) días, desde el 20 de julio al 20 de octubre de 2023;

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**Que**, en el artículo 22, de la constitución Política del Perú, precisa que "El trabajo es un deber y un derecho: Es base del bienestar social y un medio de realización de la Persona" Estado y el Trabajo

**Que**, el Artículo 23. De la Constitución Política del Perú dice: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

**Que**, el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada. Dicho artículo ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, la misma ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2010 Artículo 115°.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

**Que**, el Artículo 24°, literal e), del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: "los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".

**Que**, asimismo, de acuerdo al Artículo 110°, literal b) y al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N°276, establece que: los servidores pueden gozar de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, el cual será otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

**Que**, en este entender, se tiene que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o Contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, teniendo en consideración que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad. Bajo esa premisa entiéndase que la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. **Que**, asimismo el Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en el artículo 17°, numeral 17.1) que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN**, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia al acto el supuesto hecho justificativo para su adopción".



**Que**, mediante FUT ingresada a mesa de partes de la Oficina de Recursos Humanos con **Exp.N°20579** en fecha 12 de julio del 2023, a través del cual el Sr. **SILVERIO CONDORI MALDONADO**, identificado con DNI: 43329739, con domicilio en el Centro Poblado de Tambulla del Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac. Quien solicita licencia sin goce de remuneraciones por **90 días a partir del 20-07-2023 al 20-10-2023**, el recurrente es empleado público de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho por más de 12 años el mismo que viene desempeñando el cargo de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, que, teniendo la necesidad de ausentarse por motivos particulares, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, por un periodo de tres meses del **20/07/2023 al 17/10/2023**.



**Que**, en merito al Informe **N°232-2023-ORH-0GA-MDCH/ MAQH** de fecha 17 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos Mgt. **MIRIAN ALICIONETH QUISPE HUAMANI**, remite al Gerente Municipal de la MDCH Abog. **JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI**, licencia sin goce de haber por motivos de estudio superior del servidor **SILVERIO CONDORI MALDONADO** quien con fecha 12 de julio presento una solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por 90 días, a partir del 20 de julio al 20 de octubre del 2023, por las consideraciones expuestas en el presente y considerandos, la unidad de Recursos Humanos, **OPINA DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS DE ESTUDIOS SUPERIOR DEL 20 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2023 FORMULADO POR EL SERVIDOR SILVERIO CONDORI MALDONADO**.

**Que**, en merito al informe legal N°167-2023-MDCH-OAJC-A, de fecha 31 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye en atención a la documentación concluye y recomienda, en declarar **PROCEDENTE**, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por 90 días calendario, a favor del Servidor Publico Sr. **SILVERIO CONDORI MALDONADO**, que tiene el cargo de Registrador Civil del centro poblado de **Tambulla del Distrito de Challhuahuacho**, computados desde el día siguiente de la notificación del acto resolutorio al interesado. En merito a los antecedentes y análisis expuestos.

**Que**, siendo así el Servidor **SILVERIO CONDORI MALDONADO**, quien en la actualidad se viene desempeñando como Registrador Civil del Centro Poblado de **Tambulla del Distrito de Challhuahuacho - Apurímac**. el mismo que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le otorgue "**LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**", por el periodo de Noventa (90) días calendario. Al respecto y de conformidad a los informes emitidos por las áreas competentes (jefe inmediato y Oficina de Recursos Humanos), de la revisión de todos los actuados y de acuerdo a lo previsto en el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, se precisa que es "**PROCEDENTE**" la solicitud del servidor por los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y considerando lo estipulado por el D.S 003-90-DNP, "Licencias y Permisos" aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, se establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. APROBAR**, la solicitud sobre licencia "**LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**", con **eficacia anticipada** por el periodo de Noventa (90) días calendario. presentado por el servidor, **SILVERIO CONDORI MALDONADO**, quien en la actualidad se viene desempeñando como Registrador Civil del Centro Poblado de **Tambulla del Distrito de Challhuahuacho - Apurímac**. Computados desde el 20-07-2023 al 20-10-2023, el mismo que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la oficina de Recursos humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos que deberá tener en cuenta la renovación del Contrato una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones de ambas partes, esto en observancia en el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos humanos, así como también al servidor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*



**ARTICULO QUINTO.** - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el Portal de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**



G.M./JDFM  
C.C  
Alcaldía  
Interesado  
R.R.H.H



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS • APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

